



La AEAT no puede basar una comprobación limitada en su propio y tardío cambio de criterio interpretativo

En relación a la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo la Administración Tributaria interpretó que era en la persona del socio donde debían acreditarse el concurso de los requisitos para poder disfrutar de la reducción, y el contribuyente, como participe en una comunidad en atribución de rentas, aplicó la reducción por creación o mantenimiento de empleo, una vez constatado que los requisitos a nivel del socio se cumplían.

Posteriormente inicia la AEAT cuatro procedimientos de comprobación limitada por el IRPF dictando propuestas de liquidación en las que siguiendo la resolución del TEAC, de 5 de febrero de 2015, recurso 3654/2013, que consideró que los requisitos para la aplicación de la deducción debían concurrir en la entidad y no en el socio.

Si el contribuyente “sigue a pies juntilla” lo dicho por la Administración sobre la forma en que deben configurarse las autoliquidaciones, siendo fiel a los manuales y a las consultas, o siguiendo los términos en los que se ha pronunciado el Tribunal Supremo, no puede luego la Administración girar una comprobación entendiendo que el tributo debía ser exigido en forma contraria a la normativa vigente y de la línea hermenéutica explícitamente manifestada y comunicada.

interpretarse la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo que introdujo la Ley 26/2009, de ...